

va. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición, en el plazo de un mes, ante este mismo órgano que la ha dictado.

Mérida, a 13 de mayo de 2002. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Úbeda.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de julio de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 10 de julio de 2002, sobre notificación de Resolución del expediente de subvención a la creación de empleo EF-07711, correspondiente a la empresa “Giovanni Marceca”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EF-07711, sobre Concesión de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 27 de mayo de 2002:

“RESUELVO: Declarar a la empresa Giovanni Marceca, decaída en su derecho a percibir la subvención concedida y su obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la primera anualidad, cuya importe asciende a 3.365,67 euros, por incumplimiento de la condición particular 1.3 de la Resolución de Concesión y el artículo 14 del Decreto 92/96, de 4 de junio, dejando asimismo sin efecto la resolución individual de concesión de fecha 09/11/98.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndosele saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal

Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición, en el plazo de un mes, ante este mismo órgano que la ha dictado.

Mérida, a 27 de mayo de 2002. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Úbeda.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de julio de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 10 de julio de 2002, sobre notificación de Resolución del expediente de subvención a la creación de empleo EF-07748, correspondiente a la empresa “Naranjo Sánchez, Carlos”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EF-07748, sobre Concesión de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 27 de mayo de 2002:

“RESUELVO: Declarar a la empresa Naranjo Sánchez, Carlos decaída en su derecho percibir la subvención concedida y su obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la primera anualidad, cuyo importe asciende a 3.576,02 euros, por incumplimiento de la condición particular 1.3 de la Resolución de concesión y el artículo 14 del Decreto 92/96, de 4 de junio, dejando asimismo sin efecto la resolución individual de concesión de fecha 30/12/98.